

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2022-0071

El apoderado de la parte demandante JEISSON ALEXANDER RUIZ CHACÓN, eleva derecho de petición por medio del cual solicita se ordene a quien corresponda le dé el trámite correspondiente al recurso de reposición, en subsidio apelación por él antes interpuesto.

Se le hace saber al peticionario que el Derecho de Petición (derecho Constitucional fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

PRIMERO. NO REPONER el auto fechado 08 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de la parte demandante en contra de la providencia fechada 08 de junio de 2022, de conformidad con el numeral 1º del artículo 321 del C.G. del P., ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO. Por secretaría remítase copia digital del expediente del proceso de la referencia y de la presente providencia al Superior, de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ